Fecha: 27 de agosto de 2026

Para: Expediente Contractual – Contrato No. 02 de 2026

De: Rector – Ordenador del Gasto

Asunto: Justificación técnica y jurídica para la no exigencia de garantías contractuales.

1. Antecedentes

La Institución Educativa Rural Brisas del Losada adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial para Fondos de Servicios Educativos, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios profesionales de apoyo contable, presupuestal, tributario y financiero para los Fondos de Servicios Educativos (FSE), correspondientes a la vigencia fiscal 2026, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) y un plazo de ejecución de noventa y siete (97) días calendario.

2. Justificación técnica

La contratación tiene por objeto la prestación de un servicio profesional de carácter intelectual, cuya ejecución depende de la idoneidad, experiencia y conocimientos del contratista, sin suministro de bienes, equipos, materiales o infraestructura que puedan generar riesgos patrimoniales significativos para la entidad.

El cumplimiento del contrato será verificado permanentemente mediante:

Supervisión designada por la Institución Educativa.
Presentación de informes periódicos de actividades.
Recibo a satisfacción como requisito previo para cada pago.
Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales antes de autorizar cualquier desembolso.
Pago contra resultados efectivamente entregados.

Adicionalmente, el contrato establece obligaciones claras para el contratista, la obligación de mantener indemne a la entidad y la aplicación de cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento, mecanismos que constituyen herramientas suficientes para proteger los intereses de la Institución Educativa.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, el riesgo derivado de la ejecución contractual es bajo, por cuanto el pago se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas y no existe entrega anticipada de recursos ni manejo de bienes institucionales de alto valor.

3. Justificación jurídica

El presente proceso contractual se adelantó bajo el Régimen Especial de los Fondos de Servicios Educativos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 2.3.1.6.3.17 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, observando igualmente los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de garantías no constituye una obligación absoluta para todos los procesos de contratación, sino que debe atender la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

En el presente caso:

El contrato tiene un valor de $500.000, considerablemente inferior a los montos respecto de los cuales normalmente se exige garantía.
Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales.
Los pagos se realizan únicamente contra la presentación de informes y certificación de cumplimiento.
La supervisión ejerce control permanente sobre la ejecución contractual.
El contrato incorpora cláusula penal e indemnidad, mecanismos suficientes para proteger los intereses de la entidad.

En el Estudio Previo se dejó expresamente consignado que:

"Las pólizas son exigibles en procesos de contratación que superen el 10% de la menor cuantía ($ 49.025.340). Este proceso se adelanta bajo la modalidad de régimen especial para los Fondos de Servicios Educativos ($ 500.000) En el presente proceso no son aplicables las pólizas en la etapa de desarrollo contractual y postcontractual."

Así mismo, la cláusula sexta del contrato establece:

"En el presente contrato no es aplicable la solicitud de garantías."

En aplicación del principio de planeación, del análisis de riesgos efectuado durante la etapa precontractual y del criterio de proporcionalidad previsto en el régimen de contratación estatal, se concluyó que la exigencia de una garantía única de cumplimiento resultaba innecesaria frente al nivel de riesgo identificado.

4. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se deja constancia de que la decisión de no exigir garantía única de cumplimiento dentro del Contrato No. 04 de 2026 se encuentra debidamente motivada, resulta proporcional al objeto, valor y riesgos del contrato, y no compromete la protección del patrimonio público, toda vez que la Institución cuenta con mecanismos suficientes de control mediante la supervisión, el pago contra cumplimiento, la cláusula penal y las demás estipulaciones contractuales.

Se incorpora el presente memorando al expediente contractual para efectos de trazabilidad, transparencia y soporte de las actuaciones administrativas.

JUAN MANUEL RIVERA OLARTE
Rector – Ordenador del Gasto
Institución Educativa Rural Brisas del Losada